

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
9995

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 29 y 30 Diciembre de 1930

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1251

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales acerca de si las vacantes de Concejales de mayores contribuyentes que en lo sucesivo se produzcan en los Ayuntamientos deberán proveerse de las listas de electores para Compromisarios de Senadores últimamente formadas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio fecha 10 de octubre último, o han de seguirse utilizando para dichos fines las listas anteriores.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aclarar el precepto consignado en el artículo 6.º del Real decreto fecha 15 de febrero del corriente año en el sentido de que una vez declaradas firmes y definitivas, por haberse agotado todos los recursos, las últimas listas de electores para Compromisarios de Senadores, confeccionadas en cumplimiento del Real decreto de 10 de octubre anteriormente citado, deberán ser estas últimas listas las que se utilicen para proveer las vacantes de Concejales que haya que cubrirse en lo sucesivo con mayores contribuyentes, siguiéndose para efectuar tales designaciones el orden riguroso de mayor a menor y eliminándose tan sólo a los mayores contribuyentes que, figurando en dichas listas, ostenten en la actualidad el mencionado cargo de Concejales y a los que carezcan de las condiciones que para su desempeño establece el artículo 5.º del Real decreto de 15 de febrero último.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y correspondientes efectos, debiendo los Gobernadores civiles disponer la inserción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL para que llegue también a conocimiento de los Ayuntamientos de su provincia respectiva. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gaceta 25 diciembre de 1930

Dirección general de Administración
No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por los Ayuntamientos de que se trata,
Esta Dirección general, haciendo uso

de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de mayo último, ha acordado nombrar Secretarios de aquéllos a los aspirantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia, formadas por las Corporaciones al efecto.

Madrid, 19 de diciembre de 1930.—El Director general, G. Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Santa María de los Barros, D. Juan B. de la Cruz Piñero, opositor número 62.

Idem de Coruña: Fene, D. Eugenio Cabana Rodríguez, Secretario de Cabañas.

Idem de Teruel: Castellote, D. Eduardo Jarrin García, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Diputaciones.—Montalbán, D. Mariano Vidal Viada, opositor número 8.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en dicha relación.

Madrid, 19 de diciembre de 1930.—El Director general, G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Montijo, Don Miguel García Alberola, opositor n.º 16.

Idem de Coruña: Tordoya, D. Venancio Laralde Genoz, opositor número 10.

Idem de León: Corullón, D. Francisco González Campoy, opositor número 80.—La Vecilla, D. Luis Fernández Durá, opositor número 41.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, D. Ambrosio Gallesta López, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su consolidación cuando no reúnen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 19 de diciembre de 1930.—El Director general, G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Secretaria de la Diputación, D. José María Mingot Tallo, Secretario de Lorea (Murcia).—Almórad, D. Manuel Moreno Rubio, Secretario de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Idem de Almería: Vélez-Rubio, don José Quintana Pancorbo, opositor número 71.

Idem de Baleares: Selva, D. Bartolomé Navarro Serret, opositor 94.

Idem de Cádiz: Rota, D. Isidro Gutiérrez del Alamo García, Secretario de castillo de las Guardias (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva, don

Teodoro Rincón Torres, opositor número 100.

Idem de Córdoba: Doña Mensia, don José de la Torre Galán, opositor 59.

Idem de Coruña: Ames, D. Luis Salgués Rubido, Secretario de Carral.—Arjua, D. José R. Becós Pérez, Secretario de Puerto del Son.—Dumbria, D. Manuel Cuervo Cortés, Secretario de Barco de Valdeorras (Orense).—El Pino, D. Bartomé Navarro Serret, opositor 94.—Santa Comba, D. Francisco Pichel Sánchez, opositor 49.

Idem de Cuenca: Secretaria de la Diputación, D. Cayo Converse Muñoz, opositor 14.—Priego, D. Francisco Rodríguez Bonilla, ex Secretario de Huete.

Idem de Granada: Zújar, D. Juan Porcel Alcalde, opositor 111.

Idem de Huelva: D. Antonio Carcia Rodríguez, opositor 61.

Idem de Lugo: Monterroso, D. Francisco Pichel Sánchez, opositor 49.—Neira de Jusá, D. Ramón Pérez Aceiro, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Orense: Castrelo de Miño, D. Santiago Alvarez Rodríguez, Secretario de Canedo.

Idem de Las Palmas: Haria, D. José Betancort López, Secretario de Arrecife.

Idem de Pontevedra: Carbia, D. Juan Verde Sueiro, ex Secretario de Cuntis.—Cuntis, D. Antonio Carballo Caldas, ex Secretario del mismo.

Idem de Segovia: Secretaria del Ayuntamiento de la capital, D. Juan A. Velasco Pérez, opositor 36.

Idem de Tarragona: Tivisa, D. Mariano Viada Viada, opositor 8.

Idem de Teruel: Calanda, D. Julio Pelayo Marraco, opositor 128.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, D. Carlos Galindo Cassellas, ex Secretario de Priego (Cuenca).—Quintanar de la Orden, D. Francisco Narbona Navarro, ex Secretario de Higar (Teruel).

Idem de Valencia: Ademuz, D. Antonio Villar Adalid, opositor 97.—Albaida, D. Angelino Bernat Giner, opositor 89.—Buñol, D. Ramón Puig Pastor, ex Secretario de Aigüet.—Mogente, don Rafael González Castel, opositor 66.—Moncada, D. Fernando Cuesta Orduña, ex Secretario de Colmenar Viejo (Madrid).—Puzol, D. Vicente García Desillis, ex Secretario de Paterna.

Gaceta 25 diciembre de 1930.

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose dirigido a este Centro varios Institutos provinciales de Higiene, Colegios Oficiales de Veterinarios y diversos profesionales interesando se den nuevos cursillos de aptitud para los servicios de Mataderos particulares que industrialicen menos de 3.000 cerdos anuales, y teniendo en cuenta el gran interés que dichos cursillos han despertado en la clase veterinaria, revelador de un ferviente deseo de mayor capacitación científica, que ha de redundar en beneficio de la salud pública y de los intereses industriales,

Esta Dirección general ha dispuesto: 1.º Que durante los próximos meses de enero y febrero se puedan efectuar,

en las Secciones Veterinarias de los Institutos de Higiene y por el personal afecto a las mismas, cursillos de aptitud para los servicios de Mataderos particulares que industrialicen menos de 3.000 cerdos anuales, con sujeción a las reglas y programa señalados en la Real orden número 1.094, del día 11 del pasado noviembre (*Gaceta del 12*).

2.º Que a la terminación de dichos cursillos, los Jefes de las Secciones Veterinarias formulen a los Directores de los Institutos de Higiene, sin necesidad de examen alguno propuesta de los profesionales a quienes debe otorgarse certificado de aptitud, y que de acuerdo con dichas propuestas les sea extendidos a los interesados el correspondiente certificado de aptitud para los servicios mencionados, los cuales serán visados por el Gobernador civil.

3.º En aquellas provincias que no estén organizadas las Secciones Veterinarias de los Institutos de Higiene o que éstas carezcan de personal por no tener cubiertas sus plantillas o hallarse en comisión en otros servicios, se procederá como dispone el apartado segundo de la Real orden número 1.094 mencionada.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1930.—El Director general, A. Palanca.

Gaceta 28 de diciembre 1930

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3154

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso las diferentes clases de papel que a continuación se expresan con destino a la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia.

130 resmas alisado blanco 65x90 a 16 kilos resma, para la impresión del BOLETIN OFICIAL.

2 resmas papel tela.

50 kilos cartón gris n.º 10.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Beneficencia durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el día 13 de enero próximo, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 29 diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet.—C. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3139

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia.
Hago saber: Que la recaudación vo.

xrite

colorchecker CLASSIC

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9995

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 29 y 30 Diciembre de 1930

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1251

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales acerca de si las vacantes de Concejales de mayores contribuyentes que en lo sucesivo se produzcan en los Ayuntamientos deberán proveerse de las listas de electores para Compromisarios de Senadores últimamente formadas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio fecha 10 de octubre último, o han de seguirse utilizando para dichos fines las listas anteriores.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aclarar el precepto consignado en el artículo 6.º del Real decreto fecha 15 de febrero del corriente año en el sentido de que una vez declaradas firmes y definitivas, por haberse agotado todos los recursos, las últimas listas de electores para Compromisarios de Senadores, confeccionadas en cumplimiento del Real decreto de 10 de octubre anteriormente citado, deberán ser estas últimas listas las que se utilicen para proveer las vacantes de Concejales que haya que cubrirse en lo sucesivo con mayores contribuyentes, siguiéndose para efectuar tales designaciones el orden riguroso de mayor a menor y eliminándose tan sólo a los mayores contribuyentes que, figurando en dichas listas, ostenten en la actualidad el mencionado cargo de Concejal y a los que carezcan de las condiciones que para su desempeño establece el artículo 5.º del Real decreto de 15 de febrero último.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y correspondientes efectos, debiendo los Gobernadores civiles disponer la inserción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL para que llegue también a conocimiento de los Ayuntamientos de su provincia respectiva. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Central de Secretarios e Interventores municipales y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 25 diciembre de 1930)

**

Dirección general de Administración

No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por los Ayuntamientos de que se trata,

Esta Dirección general, haciendo uso

de la facultad que le confiere el número 6 de la Real orden de 30 de mayo último, ha acordado nombrar Secretarios de aquéllos a los aspirantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia, formadas por las Corporaciones al efecto.

Madrid, 19 de diciembre de 1930.—El Director general, G. Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Santa María de los Barros, D. Juan B. de la Cruz Piñero, opositor número 62.

Idem de Coruña: Fene, D. Eugenio Cabana Rodríguez, Secretario de Cabañas.

Idem de Teruel: Castellote, D. Eduardo Jarrin García, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Diputaciones.—Montalbán, D. Mariano Vidal Viada, opositor número 8.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los individuos que figuran en dicha relación.

Madrid, 19 de diciembre de 1930.—El Director general, G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Montijo, Don Miguel García Alberola, opositor n.º 16.

Idem de Coruña: Tordoya, D. Venancio Laralde Genoz, opositor número 10.

Idem de León: Corullón, D. Francisco González Campoy, opositor número 80.—La Vecilla, D. Luis Fernández Durá, opositor número 41.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, D. Ambrosio Gallesta López, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 2 de octubre anterior, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su consolidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 19 de diciembre de 1930.—El Director general, G. Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Secretaria de la Diputación, D. José María Mingot Tallo, Secretario de Lorca (Murcia).—Almoradí, D. Manuel Moreno Rubio, Secretario de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Idem de Almería: Vélez-Rubio, don José Quintana Pancorbo, opositor número 71.

Idem de Baleares: Selva, D. Bartolomé Navarro Serret, opositor 94.

Idem de Cádiz: Rota, D. Isidro Gutiérrez del Alamo García, Secretario de castillo de las Guardias (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Torrenueva, don

Teodoro Rincón Torres, opositor número 100.

Idem de Córdoba: Doña Mensía, don José de la Torre Galán, opositor 59.

Idem de Coruña: Ames, D. Luis Salqués Rubido, Secretario de Carral.—Arjúa, D. José R. Bescós Pérez, Secretario de Puerto del Son.—Dumbría, D. Manuel Cuervo Cortés, Secretario de Barco de Valdeorras (Orense).—El Pino, D. Bartomé Navarro Serret, opositor 94.—Santa Comba, D. Francisco Pichel Sánchez, opositor 49.

Idem de Cuenca: Secretaria de la Diputación, D. Cayo Converse Muñoz, opositor 14.—Priego, D. Francisco Rodríguez Bonilla, ex Secretario de Huete.

Idem de Granada: Zújar, D. Juan Porcel Alcalde, opositor 111.

Idem de Huelva: D. Antonio Carca Rodríguez, opositor 61.

Idem de Lugo: Monterroso, D. Francisco Pichel Sánchez, opositor 49.—Neira de Jusá, D. Ramón Pérez Aceiro, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Orense: Castrelo de Miño, D. Santiago Alvarez Rodriguez, Secretario de Canedo.

Idem de Las Palmas: Haria, D. José Betancort López, Secretario de Arrecife.

Idem de Pontevedra: Carbia, D. Juan Verde Sueiro, ex Secretario de Cuntis.—Cuntis, D. Antonio Carballo Caldas, ex Secretario del mismo.

Idem de Segovia: Secretaria del Ayuntamiento de la capital, D. Juan A. Velasco Pérez, opositor 36.

Idem de Tarragona: Tivisa, D. Mariano Viada Viada, opositor 8.

Idem de Teruel: Calanda, D. Julio Pelayo Marraco, opositor 128.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, D. Carlos Galindo Cassellas, ex Secretario de Priego (Cuenca).—Quintanar de la Orden, D. Francisco Narbona Navarro, ex Secretario de Hija (Teruel).

Idem de Valencia: Ademuz, D. Antonio Villar Adalid, opositor 97.—Albaida, D. Angelino Bernat Giner, opositor 89.—Buñol, D. Ramón Puig Pastor, ex Secretario de Alginet.—Mogente, don Rafael González Castel, opositor 66.—Moncada, D. Fernando Cuesta Orduña, ex Secretario de Colmenar Viejo (Madrid).—Puzol, D. Vicente García Desfilis, ex Secretario de Paterna.

(Gaceta 25 diciembre de 1930.)

Dirección General de Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose dirigido a este Centro varios Institutos provinciales de Higiene, Colegios Oficiales de Veterinarios y diversos profesionales interesando se den nuevos cursillos de aptitud para los servicios de Mataderos particulares que industrialicen menos de 3.000 cerdos anuales, y teniendo en cuenta el gran interés que dichos cursillos han despertado en la clase veterinaria, revelador de un ferviente deseo de mayor capacitación científica, que ha de redundar en beneficio de la salud pública y de los intereses industriales,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que durante los próximos meses de enero y febrero se puedan efectuar,

en las Secciones Veterinarias de los Institutos de Higiene y por el personal afecto a las mismas, cursillos de aptitud para los servicios de Mataderos particulares que industrialicen menos de 3.000 cerdos anuales, con sujeción a las reglas y programa señalados en la Real orden número 1.094, del día 11 del pasado noviembre (*Gaceta del 12*).

2.º Que a la terminación de dichos cursillos, los Jefes de las Secciones Veterinarias formulen a los Directores de los Institutos de Higiene, sin necesidad de examen alguno propuesta de los profesionales a quienes debe otorgarse certificado de aptitud, y que de acuerdo con dichas propuestas les sea extendidos a los interesados el correspondiente certificado de aptitud para los servicios mencionados, los cuales serán visados por el Gobernador civil.

3.º En aquellas provincias que no estén organizadas las Secciones Veterinarias de los Institutos de Higiene o que éstas carezcan de personal por no tener cubiertas sus plantillas o hallarse en comisión en otros servicios, se procederá como dispone el apartado segundo de la Real orden número 1.094 mencionada.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de diciembre de 1930.—El Director general, A. Palanca.

(Gaceta 28 de diciembre 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3154

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso las diferentes clases de papel que a continuación se expresan con destino a la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia.

130 resmas alisado blanco 65×90 a 16 kilos resma, para la impresión del BOLETIN OFICIAL.

2 resmas papel tela.

50 kilos cartón gris n.º 10.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resulta ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado de Beneficencia durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el día 13 de enero próximo, desde las 10 a las 13 horas.

Palma 29 diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet.—C. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 3139

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

D. Tomás Gómez Hernaiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación vo.

luntaria de la Patente Nacional de circulación de Automóviles creada por R. D. Ley de 29 de abril de 1927, correspondiente al primer semestre del año próximo de 1931, tendrá lugar en esta provincia durante los días que transcurran desde el 1.º al 15 del entrante mes de enero ambos inclusive, pudiendo los señores propietarios de automóviles de esta capital y pueblos de su partido, proveerse de su correspondiente Patente en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, y los propietarios de vehículos matriculados en los restantes pueblos de la provincia podrán verificarlo en las oficinas recaudatorias de costumbre establecidas para el cobro de las demás contribuciones e Impuestos en las Zonas Recaudatorias de los partidos judiciales a que pertenecen los pueblos donde figuran matriculados los coches para la exacción de las mismas.

Asimismo hago saber: Que los que dejen transcurrir el citado día 15 del citado mes de enero sin proveerse de su correspondiente Patente incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del 20 por 100 por único grado quedando éste reducido al 10 por 100 si las satisfacen durante los días que transcurran desde el 21 al 31 del propio mes de enero ambos inclusive, en las oficinas antes citadas en armonía con lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Palma 26 de diciembre de 1930.—Tomás Gómez.

Núm. 3132

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de Industrias Químicas de la provincia de
Balears (Sección de Curtidores)

Bases para la Reglamentación del contrato de trabajo, aprobadas por el Comité Paritario en sesión de 16 de diciembre de 1930.

1.ª El Comité Paritario del gremio de curtidores de la provincia de Balears, establece con carácter general, en modificación y rescisión de las que actualmente se hallan vigentes, las siguientes bases, con arreglo a las cuales han de desenvolverse los contratos de trabajo y su cumplimiento.

2.ª Para todos los efectos que a continuación se expresan, los obreros del gremio se clasificarán en la forma siguiente:

Blanchidores 1.ª y 2.ª clase.
Descarnadores 1.ª y 2.ª clase.
Porcheros 1.ª y 2.ª clase.
Aprendices.

Estarán comprendidos en las tres primeras denominaciones aquellos obreros, que, respectivamente posean conocimientos suficientes para blanchir, descarnar y estirar las pieles y cueros a mano, aunque por necesidades de la industria o por conveniencia del patrono realicen estas operaciones valiéndose de máquinas adecuadas.

Serán descarnadores de primera clase los que por sí solos trabajen un cuero de 10 a 12 kilogramos de peso terminándolo sin defecto alguno de rebaje en media hora. Serán de segunda los demás.

Se conceptuarán porcheros de primera clase los que sepan estirar un cuero dejándolo terminado en condiciones normales sin necesidad de preparación de máquina. Serán de segunda los restantes.

Se denominarán oficiales de primera clase todos aquellos que sin saber realizar a mano las anteriores operaciones tengan aptitud para el manejo de las máquinas llamadas «De estirar» y «Carral» y los que sepan ejecutar la operación conocida por «Dar paso». Serán de segunda los peones cuyos trabajos no estén comprendidos en los anteriores.

Por último estarán comprendidos en la categoría de aprendices los que sin ningún conocimiento del oficio deseen formar parte del gremio y celebren contrato con el patrono en la forma y condiciones que para el aprendizaje establece el vigente Código de trabajo.

3.ª Se establece para los obreros del gremio el salario mínimo de trabajo por día en la siguiente forma:

Blanchidores	6'75
Descarnadores 1.ª	6'50
Id.	6'00
Porcheros 1.ª	6'50
Id.	5'80
Oficiales 1.ª	5'75
Id.	5'50

Aprendices (lo que se establezca en el contrato).

Las anteriores remuneraciones empezarán a regir obligatoriamente desde el primer lunes siguiente a la aprobación tácita o expresa de estas bases por la

superioridad, pero suponiendo el aumento de los jornales mínimos una urgente necesidad por las condiciones económicas que atraviesa la vida, el Comité paritario recomienda con todo interés en la clase patronal la concesión de los aumentos indicados desde el primer lunes del año próximo de 1931.

5.ª Como consecuencia de dichos jornales mínimos se entenderá elevado, hasta sus respectivos límites, el de todos aquellos obreros que lo vengán percibiendo inferior, no pudiendo rebajarse, a pretexto de dichas fijaciones el de aquellos obreros que actualmente lo cobren mayor, mientras permanezcan a las órdenes del patrono con quien se hallen trabajando.

Ningún patrono podrá despedir a sus obreros por el hecho de cobrar mayores jornales que los señalados como mínimo, y si lo hiciera, aunque aparentemente alegase otra causa se considerará el despido como injustificado y dará lugar, previa reclamación del obrero ante el Comité y comprobación por éste del hecho, al máximo de la penalidad que las leyes y los acuerdos del Comité tengan establecidas.

6.ª La jornada ordinaria de trabajo será 8 horas, dividido en dos medias jornadas en la siguiente forma:

Por la mañana, de las 8 a las 12 y media.

Por la tarde, de las 2 a las 17 y media.

7.ª De común acuerdo el patrono y la mayoría absoluta de los obreros de una fábrica podrán establecer la semana inglesa recuperando la media jornada última en la forma que se establece en las disposiciones legales y vigentes, y poniendo este convenio en conocimiento del Comité Paritario antes de que empiece a regir para los efectos que sean procedentes.

8.ª Además del descanso dominical obligatorio, se señalan para el Gremio los días festivos siguientes:

1.º de año.—6 de enero (Reyes).—20 de enero (San Sebastián).—19 de marzo (San José).—Lunes inmediato al domingo de Pascua de Resurrección.—1.º de mayo.—Día de la Ascensión.—Día del Corpus Christi.—29 de junio (San Pedro).—10 de julio (San Cristóbal, patrón del gremio).—25 de julio (San Jaime)—Día de la Asunción.—1.º de noviembre.—25 y 26 de diciembre (Navidad).

Los días de fiesta anteriormente señalados podrán habilitarse para el trabajo cuando así lo convenga el patrono y la mayoría absoluta de los obreros de una fábrica, y en las mismas condiciones de mutuo acuerdo podrá declararse festivo algún otro día no comprendido en la anterior relación.

9.ª El hecho de que un obrero, sin motivo justificado, deje de presentarse al trabajo en alguno de los días que no se han declarado festivos o que se haya habilitado para el trabajo por el mutuo convenio antes expuesto se considerará como causa fundada y legítima para su despido inmediato.

10.ª Por el contrario, el patrono que no abra su fábrica alguno de los días no declarados festivos o habilitados por el trabajo por el previo convenio que antes se menciona, estará obligado a satisfacer el jornal a sus obreros como si hubieren trabajado.

11.ª Con el fin de cohesionar los intereses patronales con los de los obreros, representados aquellos por los perjuicios que el funcionamiento de hornos, máquinas, etc. en días laborables entre los festivos, pudieran ocasionarle, y traducidos los segundos en la pérdida de dos jornales en una semana, se establece como excepción de la jornada ordinaria que, en el caso de que entre un domingo y un día festivo haya un laborable, podrá estipularse entre el patrono y mayoría absoluta de los obreros de esta fábrica el no funcionamiento de esta durante los tres días consecutivos, pero si esto ocurre, los obreros correrán dicho día laborable recuperando las ocho horas de trabajo, correspondientes a el ganado cuatro en la semana misma y otras cuatro en la anterior o la posterior, sin que el recargo diario pueda ascender de una hora. Si la fábrica a que el acuerdo haga referencia tuviera establecida la semana inglesa se recuperarán las horas perdidas, trabajando las dos tardes de los sábados siguientes a razón de cuatro horas.

12.ª Siendo la base de la mayor parte de los trabajos del gremio la preparación de la primera materia mediante el funcionamiento de los aparatos llamados Bombos, se consideran como trabajo de urgente necesidad la carga y descarga de los mismos a los efectos de excepción

de horas ordinarias y como consecuencia de ello, en las fábricas que por el número reducido de estos aparatos sea necesaria esa carga o descarga para que no falte materia prima, podrán los obreros trabajar durante tres horas consecutivas a la jornada ordinaria mediante retribución de un 50 por ciento más por cada hora de dicho trabajo. También podrá estipularse entre el patrono y los obreros que hayan de efectuarlo un descanso que no excederá de una hora, entre el término de la jornada ordinaria y el principio de las horas extraordinarias. Estas, nunca excederán de un límite mensual que marca las disposiciones legales vigentes.

13.ª Para evitar los perjuicios irreparables que los cambios de temperatura y descomposiciones químicas producen a veces en los cueros y pieles de secadero y de los noques o «Clots» se considerarán como trabajos urgentes y extraordinarios el descuelgue de las piezas del secadero y el cambio de líquido y removido de los cueros de dichos noques. Estos trabajos podrán ser efectuados en cualquier día y momento que la necesidad se presente, por el encargado del porche o el de los noques y a lo más otro operario, sin que puedan exceder de dos, las horas empleadas que se satisfarán con un recargo del 50 por ciento cada una.

14.ª Cualquiera otro uso de que pretenda hacerse de horas extraordinarias o de excepción de día festivo, habrá de ponerse en conocimiento de este Comité y éste, previos los informes y antecedentes que estime necesarios denegará o acordará la excepción, fijando en este caso, los límites de la misma.

15.ª Los obreros contratados para una especialidad del trabajo, serán dedicados a este solamente, sin embargo, en casos de urgente necesidad podrán ser dedicados por el patrono a otra clase de trabajos que pero solo momentáneamente. El obrero no podrá negarse a efectuar lo que el patrono le ordene en estos casos, pero si tuviere que hacer algún reparo, requerirá a dos testigos ante los que hará la oportuna protesta para los efectos de reclamación que sean procedentes.

16.ª A más de las causas legítimas de despido establecidas en el Código de trabajo, se considerará como tal la negativa del Obrero a realizar los trabajos a que se refiere la base anterior, sin perjuicio de la reclamación ante el Comité Paritario, con la justificación en la forma que se indica.

17.ª Los contratos de trabajo podrán hacerse verbalmente, según es costumbre en Palma, o por escrito.

Fuera de los casos de estipulación contrario el contrato se entenderá hecho por semanas aunque el pago se verifique por mas tiempo.

18.ª Cuando el despido tenga lugar por alguna de las causas expresadas en la base 16 el obrero no tendrá derecho a indemnización por dicho concepto.

19.ª Cuando el despido tenga lugar por alguna otra causa diferente, el patrono habrá de avisar al obrero con una semana de anticipación y si no lo verificase deberá abonarle 6 jornales en concepto de indemnización.

Si el contrato está vigente y la causa del despido no es de las mencionadas en la base 16, regirá lo dispuesto en el R. D. de organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido).

Si el obrero dá por terminado el contrato por causas que no sean las comprendidas en la precitada base 16, habrá de avisar al patrono con una semana de anticipación y si no lo verificase perderá el turno de preferencia que tenga ganado para su colocación con relación a dicho patrono, a cuyo efecto se tendrá en cuenta esta sanción para establecerla entre las que se consignen en la Bolsa del Trabajo.

20.ª Siempre que en una fábrica se produzca una crisis de producción que obligue al patrono a reducir jornales u obreros, antes de adoptar resoluciones en dicho sentido propondrá a los obreros una fórmula de llevar a cabo dichas reducciones y si obtiene la aprobación de la mayoría de éstos se pondrá en práctica.

Cuando la mayoría indicada no prestase su conformidad formulará el patrono lo que estime conveniente y en caso de discordia someterá la cuestión al Comité Paritario, acompañado de los datos y pruebas que estime convenientes.

El Comité previas las comprobaciones que necesite y con la mayor urgencia resolverá lo pertinente para solucionar el conflicto.

21.ª Al cesar un obrero en el trabajo de una fábrica, sea cualquiera la causa tendrá derecho a que el patrono le expi-

da un certificado en el que, además de los extremos que establece el Código del Trabajo, se haga constar el jornal percibido. También podrá exigir se haga constar la causa del cese, pero en este caso si el patrono manifestase algún motivo con el que el obrero no estuviese conforme se omitirá en el certificado dicho detalle, y el obrero podrá reclamar ante el Comité, quien, previas las informaciones necesarias resolverá lo que estime procedente, sin ulterior recurso.

22.ª El obrero que sea baja por causa de enfermedad, debidamente justificada, o por prestar el servicio militar tendrá derecho a ocupar el mismo puesto en que trabajaba, siempre que dicha enfermedad no exceda de 40 días.—Cuando haya de reingresar por haber obtenido la curación o por haber terminado el servicio militar, deberá avisar con seis días de anticipación, a lo menos para que el patrono tenga el mismo plazo de aviso para el despido del sustituto.

23.ª Los obreros tendrán derecho a diez días de permiso durante cada año natural, que podrán usarse consecutivos o separadamente, y sin que este permiso se conceptúe con derecho a percepción de jornal.

24.ª Cuando en cumplimiento de sus deberes como inspectores del Comité actúen los dos vocales que ostentan este cargo bien juntamente o bien de modo individual en los casos y condiciones que para esta actuación unipersonal establezcan las disposiciones vigentes, tendrán los señores patronos obligación de facilitarles el acceso a la fábrica donde traten de comprobar la infracción denunciada o conocida.—Los indicados inspectores deberán solicitar el permiso de entrada del dueño, director, gerente o encargado de la fábrica si la inspección se llevase a cabo durante las horas de la jornada ordinaria y de estas mismas personas o del portero o vigilante si se verificase dos horas antes, dos horas después o en el descanso de mediodía.—La negativa de permiso de entrada será considerada como demostración plena de la comisión de la infracción que se persiga.

En el caso de que la inspección se verifique dos horas antes de comenzar el trabajo, dos horas después de terminado o durante el descanso de mediodía y no se contestase a las llamadas de los inspectores, no obstante existir datos suficientes para estimar que dentro de la fábrica había persona que pudiera oírlos, se procederá por los inspectores a hacer constar de modo suficiente el indicado hecho y salvo prueba en contrario que lo destruya se conceptuará también por el Comité o la Ponencia como prueba plena de la realidad de la infracción perseguida.

25.ª El presente contrato regirá tan pronto como sea aprobado por la superioridad, aprobación que se anunciará por el Comité oportunamente.

26.ª Su plazo de duración será el de dos años, contados de dicha fecha de aprobación, sin perjuicio de que circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas hiciesen necesaria su modificación total o parcial.

27.ª Fuera de este caso de excepción, podrá solicitarse su revisión por cualquiera de las partes, 2 meses antes de su terminación; pero si no lo verificara se entenderá prorrogado por otro plazo igual y con idénticas condiciones.

28.ª Las precedentes bases se publicarán en el B. O. de la Provincia y se comunicará al Ministerio del Trabajo y Previsión, a la Delegación del Trabajo y a la inspección del trabajo en la forma que suscriben las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los interesados y a los efectos prevenidos en el Real Decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional (texto refundido).

Palma 16 diciembre de 1930.—El Secretario, Luis Montaner.—V.º B.º—El Presidente, José Aragonés.

Núm. 3111
AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Oposiciones

Vacante una plaza de oficial tercero de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se convoca a públicas oposiciones para su provisión, con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

1.ª Los aspirantes deberán acreditar:

a) Poseer un título académico, obtenido en los Centros oficiales.
b) Ser español, mayor de veinte y tres años sin exceder de cuarenta y seis.
c) No padecer defecto físico que pueda impedir el ejercicio de la profesión.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de noviembre.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

2.ª Las instancias para ser admitidos a la oposición se presentarán debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia. Cada opositor deberá abonar en el acto de presentar la instancia la cantidad de veinte y cinco pesetas como derecho de examen.

3.ª Las oposiciones se sujetarán al Programa mínimo publicado por el Gobierno en 23 de enero de 1926 y consistirán en contestar oralmente, en el plazo de media hora, a tres temas de dicho Programa, sacados a la suerte, y en un ejercicio práctico consistente, en la instrucción de un expediente, redacción del acta de una sesión del Ayuntamiento Pleno o de la Comisión Permanente, redacción de un informe, etc. sobre las materias que indique el Tribunal y en el plazo señalado por éste.

4.ª Terminado el plazo de presentación de instancias se publicarán en el B. O. los nombres de los admitidos señalándose a la vez la fecha en que han de dar principio los ejercicios que será siempre después de transcurridos tres meses de la fecha de este anuncio. Los opositores actuarán según determine el Tribunal bien por orden de presentación de instancias ó por sorteo.

5.ª Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará propuesta unipersonal a la Comisión Municipal Permanente del que deba ocupar la plaza.

6.ª El Tribunal para juzgar las oposiciones estará constituido por el Sr. Alcalde Presidente; por D. José Vandellós Ventosa, Maestro nacional; por D. Fernando Estada Weyler, Jefe de negociado de 2.ª clase de Administración Civil; por D. Antonio Calafell Amer, Interventor de este Ayuntamiento y por D. Sebastián Perelló Trias, Secretario del mismo que actuará de Secretario del Tribunal.

Manacor 22 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Lliteras.—El Secretario, S. Perelló Trias.

**

Núm. 3113

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

EDICTO: A tenor de lo dispuesto en el art.º 489 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del Pleno celebrada el diez corriente procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de las partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real:

D. Jaime Colomar Ferrer, Pins
Miguel Guasch Bonet, Durban
Antonio Tur Alcover, Sendic
Mariano Riquer Wallis, Forastero

Parte Personal.

PARROQUIA DE SANTA EULALIA

D. Miguel Tur Guasch, Fluchá
Vicente Noguera Guasch, Coves
Felipe Oliver Balmes, Farmacéutico
Señor Cura Párroco.

SAN CARLOS

D. Jaime Torres Mari, Puchulet
Francisco Ferrer Ferrer, Sala
José Juan Juan, Ruquetas
Señor Cura Párroco.

SANTA GERTRUDIS

D. Antonio Serra Planells, Micalet
José Bonet Costa, Micalí
Pedro Matutes Ripoll, C. Mayans
Señor Cura Párroco.

JESUS

D. Antonio Clapés Mari, Durban
Bartolomé Tur Tur, Selleras.
José Torres Tur, Bal-let.
Señor Cura Párroco.

Quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Santa Eulalia del Rio 18 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Ribas.—P. A. del A. P.—El Secretario, Miguel Tur.

**

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
3819	20	Bernardo Vich Fiol	49	Algaida	Cuartel 2.º, 14	1
3820	20	Bernardo Clar Garcias	41	Ses Salines	Morell, 77	1
3821	21	Pedro Noguera Juan	40	Santa Eulalia	Can Balcó	1
3822	21	José Colomar Juan	37	San Carlos	Can Juan Chumeu	1
3823	21	Jorge Morey Monjo	42	Palma	Soledad	1
3824	21	Guillermo Rullán Palou	21	Sóller	Manzana 45, 52	1
3825	21	Bartolomé Garau Serra	45	Id.	Id. 62, 22	1
3826	21	Juan Gili Coll	26	Id.	Id. 60, 416	1
3827	21	Matias Vicens Reinés	56	Fornalutx	Fuente, 3	1
3828	21	Jerónimo Rullán Binimelis	26	Sóller	Ozonas, 10	1
3829	21	Bartolomé Marroig Busquets	19	Fornalutx	Manzana 13, 11	1
3830	21	Bartolomé Capó Martorell	30	Sóller	Id. 50, 263	1
3831	21	José Serra Gómez	18	Palma	Can Capas	1
3832	21	Antonio Andreu Monjo	54	Id.	Constitución, 3	1
3833	21	Gabriel Cañellas Ripoll	58	Id.	Concepción, 13	1
3834	21	Nicolás Huguet Martorell	46	Felanitx	2.ª Vuelta, 64	1
3835	21	Antonio Obrador Barceló	51	Id.	3.ª Id., 33	1
3836	21	Miguel Obrador Roig	44	Id.	4.ª Id., 109	1
3837	21	Juan Servera Juliá	26	Id.	Convento, 20	1
3838	21	Juan Maimó Montaner	67	Id.	1.ª Vuelta, 62	1
3839	21	Matias Obrador Tomás	39	Id.	Id., 93	1
3840	21	Gaspar Juan Terradas	26	Palma	Carmen, 61	1
3841	21	Jaime Pons Miró	61	Sóller	Pastor, 43	1
3842	21	David March Alcover	62	Id.	Mar, 75	1
3843	21	Juan Horrach Castell	24	Petra	Torrens	1
3844	21	Antonio Oliver Más	47	Palma	Oriente, 25	1
3845	21	Juan Febrer Amengual	35	Villafranca	Cuartel 3.º, 35	1
3846	21	Gabriel Font Darder	47	Petra	Botellas, 14	1
3847	21	Jaime Mari Guasch	48	San Juan Bta.	Martinez Guillen	1
3848	21	Bartolomé Mora Barceló	46	Id.	Belisario, 3	1
3849	21	Vicente Colom Salvá	38	Valldemosa	Campo, 11	1
3850	21	Francisco Canet Sansó	40	Felanitx	2.ª Vuelta, 22	1
3851	21	Miguel Canet Sansó	35	Id.	Id., 60	1
3852	21	Antonio Vaquer Nicolau	28	Id.	4.ª Id., 133	1
3853	21	Guillermo Ramón Clar	44	Id.	Portería, 25	1
3854	21	Mateo Suñer Soler	24	Id.	Calafiguera, 60	1
3855	21	Sebastián Adrover Matamalas	29	Id.	6.ª Vuelta, 15	1
3856	21	Antonio Sansó Vicens	50	Id.	O. Puig, 15	1
3857	21	Pedro J. Alou Roig	18	Id.	6.ª Vuelta, 217	1
3858	21	Antonio Servera Garau	33	Porreras	Viejo, 37	1
3859	21	Juan Frau Barceló	43	Id.	Frau 5	1
3860	21	José Castell Barceló	63	Id.	Gallo, 80	1
3861	21	Bartolomé Mora Servera	39	Id.	Betlem	1
3862	21	Ramón Más Ferragut	65	Sineu	Maura, 83	1
3863	21	Jaime Gomila Ferriol	42	Id.	Obispo, 2	1
3864	21	Francisco Alomar Oliver	24	Id.	P. Mercado, 2	1
3865	21	Juan Vanrell Matas	35	Id.	Alfonso XIII, 17	1
3866	21	Pedro A. Estela Munar	30	Id.	Maura, 81	1
3867	21	Juan Carrió Sureda	31	Artá	Pou de avall, 8	1
3868	21	Pedro Cursach Ginart	30	Id.	Barracas, 4	1
3869	21	Juan Escañellas Carrió	23	Id.	Taulera, 17	1
3870	21	José March Torrandell	32	Pollensa	Zona 3.ª, 26	1
3871	21	Miguel March Cerdá	67	Id.	Id.	1
3872	21	Bartolomé Mulet Palmer	58	Estalenchs		1
3873	21	Lorenzo Guasp Valcaneras	34	Alaró	Son Sitjes, 12	1
3874	21	Melchor Puigserver Durán	36	Marratxí	(Portol) Can Pi	1
3875	21	Sebastián Crespi Cladera	39	Lloseta	Monte, 13	1
3875 d.	21	Nadal Capó Poquet	46	Muro	S. Francisco, 6	1
3876	21	Julio Trujillo Costa	43	Valldemosa	Son Munar	1
3877	21	Jaimé Mateu Payeras	73	Buñola	Oriente, 27	1
3878	21	Gabriel Pizá Bennasar	19	Sóller	Sol, 11	1
3879	21	José Oliver Bibiloni	39	Santa Margarita	A. Maura, 22	2 perros
3880	21	Antonio Salom Vadell	45	Petra	Mayor, 40	1 perro
3881	22	Andrés March Ribas	48	Palma	C'an Pere Nofre	1
3882	22	Miguel Esteva Fiol	37	Valldemosa	Real, 5	1
3883	22	Jaime Llinás Adrover	34	San Lorenzo		1
3884	22	Antonio Oliver Morro	34	Selva	Escorca, 34	1
3885	22	Juan Serra Pizá	28	Palma		1
3886	22	Onofre Soler Llinás	40	Artá	Pureza, 38	1
3887	22	Jaime Vallespir Frontera	60	Costitx	Padrón, 6	1
3888	22	Gabriel Vanrell Capellá	23	Algaida	Mayol, 8	1
3889	22	Rafael Calafell Mulet	31	Pollensa	Bayarte, 24	1
3890	22	Antonio Llitera Gornals	36	Porreras	Luis, 16	1
3891	22	Antonio Fuster Miró	42	Id.	Cuartel, 29	1
3892	22	Bartolomé Bauzá Juan	22	Puigpuñent	Estantco, 9	1
3893	22	Pablo Bauzá Colom	56	Palma	Zanoguera (Café)	1
3894	22	Miguel Fullana Sastre	29	Algaida	Cuartel 3.º, 31	1
3895	22	Jaime Más Oliver	34	Montuiri	Mayor, 46	1
3896	22	Antonio Tauler Rotger	55	Muro	San Juan, 14	1
3897	22	Antonio Torres Florit	38	Sancellas	Mayor, 14	1
3898	22	Lorenzo Rullán Rotger	43	Santa Margarita	Poniente, 5	1
3899	22	Feliciano Fuster Molinas	31	Id.	Cuartel 14	1
3900	22	Martin Barrera Serra	33	Palma	Son Orlandis	1
3901	22	Francisco Massanet Sampol	31	Esporlas	Mayor, 34	1
3902	24	Francisco Far Rosselló	29	Alaró	Rectoría 7	1
3903	24	Miguel Llobera Cladera	51	Pollensa	Roser Vell, 42	1
3904	24	Vicente Amer Vallori	48	Selva	S. Lorenzo, 1	1
3905	24	Pedro Juan Salas Dols	49	Escorca	Labrador	1
3906	24	Miguel Vanrell Mascaró	18	Algaida	Pol, 9	1
3907	24	Pedro Vich Salvá	30	Id.	Palomar, 14	1
3908	24	Jorge Juan Amengual	30	Id.	Roca, 25	1
3909	24	Juan Bibiloni Amengual	26	Id.	Sineu, 21	1
3910	24	Guillermo Borrás Brunet	36	Buñola	Mayor, 9	1
3911	24	Pedro Juan Canals Juan	45	Id.	Alqueria blanca	1
3912	25	Antonio Bauzá Martín	44	Palma	Infanta Isabel, 1	1
3913	25	Jaime Vila Martín	23	Valldemosa	Filanes, 7	1
3914	25	Pedro Ripoll Darder	23	Id.	Campos, 11	1
3915	25	Juan Andreu Barceló	63	Villafranca	San Martín, 7	1
3916	25	Juan Massanet Balaguer	37	Muro	Antonio Carrió, 1	1
3917	25	Antonio Cirer Ramis	49	Sancellas	Gall, 42	1
3918	25	Juan Llabrés Ramis	27	Id.	Rafal, 57	1

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Lista definitiva de señores Concejales y Mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Manuel A. Escandell Ferrer
Miguel Mari Pol
José Costa Torres
Francisco Tur Cardona
José Escandell Planells
Juan Hernández Torres
Juan Llobet Gil
Victor Llombarts Amengual
Antonio Mari Mari
Félix Costa Torres
Bartolomé Ferrer Escandell
Vicente Pereyra Morante
Angel Serra Guasch
Juan Ferrer Hernández
Mariano Boned Costa
Enrique Fajarnés Tur

Mayores Contribuyentes

D. Abel Matutes Torres
Juan Mari Mayans
José Pineda Puget
Domingo Viñets Deordal
Mariano Mari Torres
Pedro Matutes Noguera
Antonio Garcia Prieto
Ramón Boned Riera
Antonio Palerm Torres
Francisco Boned Ferrer
Juan Torres Mari
Mariano Torres Cardona
José Tur Roig
Domingo Mari Felicó
Juan Mayans Céspedes
Francisco Redolat Peris
Miguel Navarro Ferrer
Vicente Torres Juan
Miguel Mari Torres
José Castelló Mari
Mariano Riquer Wallis
Juan Torres Juan
Pedro Torres Escandell
Narciso Puget Viñas
Vicente Serra Torres
Julián Vilás Abraham
Domingo Riera Parrials
Carlos Román Ferrer
César Puget Riquer
Francisco Mayans Guasch
Antonio Calbet Tur
Vicente Tur Boned
Vicente Tur Colomar
Juan Gotarredona Gea
José Coll Escanellas
Andrés Tuells Pujol
Juan Bauzá Espejo
José Saez Martínez
Mariano Ilobet Calbet
Enrique Ramón Estrany
Mariano Segura Pueyo
Ernesto Hernández Sorá
Juan Boned Torres
José Zornosa Lloret
José Soriano Morell
Eduardo Saneho Chorot
Antonio Juan Castelló
Salvador Cardona Mari
José Riera Castelló
Carlos Mayans Roig
José Guasch Mari
Miguel Villalonga Meliá
Antonio Costa Cardona
Juan Tur Boned
Juan Morales Cirer
Antonio Rafols Bergós
Francisco Vilás Abraham
Juan Verdura Mayans
José Riera Escandell
Juan Matutes Tur
Antonio Martorell Burrut
Enrique Fajarnés Ramón
Cándido Llombart Sorá
Manuel Verdura Ferrer
Ibiza 18 diciembre 1930.—El Alcalde,
Manuel A. Escandell.—El Secretario,
Juan Matutes.

Núm. 3131

Don Juan Ferrer Mari, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan Bautista.

Hago saber: Que confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este término para el año 1931, quedan expuestos al público al objeto de reclamación durante ocho días a contar desde la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dado en San Juan Bautista a 25 de noviembre de 1930.—Juan Ferrer.

Núm. 3135

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

En cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, núm. 2932, el Alcalde que suscri-

be consigna a continuación los datos a que se refieren los artículos de consumo siguientes:

ARROZ

En este término municipal no se produce el arroz, proyéndose estos habitantes de dicho artículo por medio de comerciantes detallistas de esta localidad los cuales a su vez se surten de los almacenes de Ibiza.

La cantidad de arroz que se consume anualmente en este término municipal es de doscientos ochenta y cinco quintales métricos.

PATATAS

1.º Este término municipal es productor de dicho tubérculo.

2.º El promedio de la cantidad recolectada anualmente, con relación al último quinquenio (1926-1930), es de ciento treinta quintales métricos.

3.º La clase de patatas que se produce en este término municipal y la más apreciada para el consumo, es la que los técnicos llaman *Ibicense*.

4.º Este producto se compra ordinariamente a veintidos pesetas quintal métrico sobre muelle Ibiza.

5.º La isla de Ibiza es la que abastece a este término municipal.

6.º El consumo anual aproximado es en esta isla de setecientos noventa quintales métricos.

7.º El transporte de dicho tubérculo desde Ibiza a esta isla se efectúa por medio de veleros a motor, los cuales cobran de flete 0'40 pesetas por quintal métrico.

ACEITE DE OLIVAS

1.º La producción media anual de aceite en este término municipal durante el último quinquenio (1925-1929) ha sido de setecientos litros.

2.º El consumo anual de dicho artículo es de quince mil trescientos litros.

3.º El aceite del país no se cotiza a precio alguno, pues a ningún productor le cubre la producción sus necesidades de este artículo.

4.º La producción de este año es mala, probablemente no llegará a la mitad del promedio que se ha consignado, pero es de presumir que en años sucesivos irá paulativamente aumentando dado las plantaciones de olivos que se vienen efectuando desde hace algún tiempo.

5.º Como queda dicho la producción de este término municipal no cubre ni de mucho las necesidades de su consumo, importándose el artículo de referencia ordinariamente de Barcelona por conducto de los comerciantes de Ibiza.

Formentera 20 de diciembre de 1930.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Antonio Tur.

Núm. 3146

AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Consell a 29 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Gamundi.

Núm. 3094

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ubaldo Fernández Yañez, de estado soltero, profesión fotógrafo, hijo de Joaquín y de Juana, natural de Puebla de Trives (Huesca), vecino de Palma, de edad de cuarenta y cinco años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por desacato a la Autoridad bajo el número 158 de este año, cuyas señas personales son: Estatura, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos claros, afeitado, moreno y pelo castaño claro, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la provincial de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de

esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3124

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Joaquín Rosselló Abudo, hijo de Joaquín y de Imelda, agente comercial, soltero, natural y vecino de Palma, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 140 de este año sobre estafa, para que dentro del término de quinto día a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para que dentro de diez días acuda ante la Audiencia de esta provincia a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de pararle el juicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintuno diciembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3127

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Joaquín Rosselló Abudo, hijo de Joaquín y de Imelda, agente comercial, soltero, natural y vecino de Palma, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 141 de este año sobre estafa, para que dentro del término de quinto día a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para que dentro de diez días acuda ante la Audiencia de esta provincia a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintuno diciembre de mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3119

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Excmo. Señor Gobernador civil de esta Provincia, trasladando al del Sr. Director del Manicomio Provincial en la que se manifiesta que Don Rafael O' Donell Planas ha ingresado en dicho establecimiento a instancia de Margarita Clar Porcel habiendo certificado la necesidad de su internado los facultativos Don Antonio Oliver y Don Francisco Servera; arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de mayo de 1885, la R. O. de 20 de junio siguiente y la otra de 30 de mayo 1903, se mandó instruir el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquel alienado y emplazar por medio del presente edicto a todos los parientes del mentado recluso por término de un mes, para que comparezcan en dicho expediente, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva, con o sin la audiencia de aquellos.

Palma de Mallorca a quince de diciembre de mil novecientos treinta.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 3136

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja, calle de San Miguel 86, promovidos por el Procurador D. Jaime Viñals en representación de D.ª Margarita Pujol Alemañy contra Don Guillermo Esteva Pujol sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante es como sigue:—En la ciudad de Palma de Mallorca a nueve de diciembre de mil novecientos treinta: El Sr. D. Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, ha visto el precedente juicio ejecutivo que sobre reclamación de cantidad promovió el Procurador Don Jaime Viñals Pizá en representación de D.ª Margarita Pujol Alemañy, mayor de edad, casada, vecina de S'Arracó debidamente autorizada por su marido Pedro Esteva Porcell contra D. Guillermo Esteva Porcell, cuyas demás circunstancias se ignoran y que ha sido declarado en rebeldía.—Resultando.—Considerando=Vistos=Fallo=Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate

de los bienes embargados a D. Guillermo Esteva Porcell y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante Margarita Pujol Alemañy, de la suma de cinco mil pesetas por capital e intereses al seis por ciento anual desde el seis de julio de 1925, intereses de estos al tipo legal y costas causadas y a causar en las que se condena al ejecutado.—Así por esta mi sentencia, que será notificada al ejecutado rebelde en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo F. Moreda.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha doy fe.—Juan Bestard.

Y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado libro la presente cédula de notificación a D. Guillermo Esteva Porcell, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Palma de Mallorca a nueve de diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 3137

SENTENCIA

En la ciudad de Palma a once de diciembre de mil novecientos treinta. El Sr. D. Francisco Rius y Ripoll, Juez Municipal de este Distrito, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Jaime Viñals Pizá en nombre de hijo de Miguel Estarellas, Rafael Estarellas Perelló y de la otra como demandado D. Felipe Palmer domiciliado en tienda de calzados «La Imperial», Larache, sobre pago de cantidad y—Fallo: Que debía declarar y declaraba confeso a D. Felipe Palmer en el contenido de las posiciones formuladas y en su consecuencia que debía condenar y condeno al referido D. Felipe Palmer a que satisfaga al actor don Rafael Estarellas Perelló la suma de trescientas treinta y una pesetas con quince céntimos debiéndole además condenarle al pago de costas.—Queda ratificado el embargo preventivo trabado en Larache con fecha veintisiete de junio de este año. Y atendida la rebeldía del condenado publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente si no se solicita la personal. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rius.—Publicada el mismo día.—Salvá, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado se expide la presente en Palma a once diciembre de mil novecientos treinta.—Jaime Salvá.

Núm. 3118

D. Miguel Catañy Compañy, Juez Municipal de la ciudad de Lluçmayor, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bernardo Campins Pou, declarado en rebeldía y actualmente de ignorado paradero, fué vecino de Palma, condenado en causa sobre infracción de la ley de Caza, para que dentro quince días a contar desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado para cumplir la condena que le fué impuesta en la expresada causa.

Por tanto se encarga a las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido condenado y conseguido lo conduzcan a esta ciudad a disposición de este Juzgado Municipal.

Dado en Lluçmayor a diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Miguel Catañy.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 3143

«RIEGOS DE MALLORCA S. A.»

Los tenedores de Acciones Preferentes de esta Sociedad, podrán hacer efectivos los intereses correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, a razón del 7 por 100 anual, deducidos los impuestos, en la caja de la Sociedad, Avenida de Alejandro Rosselló n.º 49 de 9 a 1 a partir del 1.º de enero de 1931, y en el Fomento Agrícola de Mallorca.

En Barcelona, en el Banco Urquijo Catalán.

Dicho pago se efectuará contra entrega del cupón n.º 4 al portador.

Por acuerdo del Consejo de Administración.—El Secretario, Baltasar Cortés.